



Interlocutorio	Nº 0295
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00067 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	AGR Inversiones Líder S.A.S.
Demandado (s)	Industrias RG del Sur S.A.S. y Raúl Andrés García Zapata
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad ARG Inversiones Líder S.A.S. con Nit. 901.017.077-1, representada legalmente por Agustín Restrepo Correa, identificado con cédula 1.037.623.873, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad Industria RG del Sur S.A.S con Nit. 900.612.363-1, representada legalmente por el señor Raúl Andrés García Zapata identificado con cédula 98.562.074, y contra este último también como persona natural.

Habiendo sido subsanados los requerimientos exigidos, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

<sup>1</sup> Estatuto Tributario. Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

## RESUELVE:

**Primero.** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad ARG Inversiones Líder S.A.S. con Nit. 901.017.077-1, representada legalmente por Agustín Restrepo Correa, identificado con cédula 1.037.623.873, en contra de Industria RG del Sur S.A.S con Nit. 900.612.363-1, representada legalmente por el señor Raúl Andrés García Zapata identificado con cédula 98.562.074, y contra este último también como persona natural; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 25 de julio de 2018, con vencimiento el 25 de julio de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 26 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo generados sobre el capital del pagaré enunciado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2018 y 25 de julio de 2019, a la tasa pactada del 2.3% mensual sin que pueda exceder de los límites legales.
3. Por noventa millones de pesos (\$90.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 25 de julio de 2018, con vencimiento el 05 de noviembre de 2018. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo generados sobre el capital del pagaré enunciado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2018 y el 05 de noviembre de 2018, a la tasa pactada sin que pueda exceder de los límites legales.

**Segundo.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto, pudiendo remitir estos a la dirección electrónica o física denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

**Tercero.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía,

fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
04

FIRMADO POR:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FICC012421EF81A3E20B3B7DE5472FECE41DA97E8E356F1639F99670AA72A8FB  
DOCUMENTO GENERADO EN 30/04/2021 03:46:23 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>